



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA, LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA Y
RESTAURA, GESTIÓN MUSEÍSTICA Y RESTAURACIÓN SIGLO XXI PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS**

En Granada y Sevilla a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte Dña. María PILAR ARANDA RAMÍREZ, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE GRANADA**, de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA nº. 107 de 7 de junio de 2019) actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 45, K) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011 de 12 de julio (BOJA nº 147, de 28 de julio de 2011); provista de CIF nº. Q1818002F y con domicilio en Hospital Real de Granada, Cuesta del Hospicio Viejo, s/n, 18071 Granada.

De otra parte, D. JOSÉ IGNACIO GARCÍA PÉREZ, en calidad de Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 554/2019, de 11 de septiembre (BOJA nº 178, de 16 de septiembre de 2019), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, y los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por el Decreto 236/2011, de 12 de julio; provista de CIF nº. Q7350007F y con domicilio en Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº. 2. Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla

Y de otra, D. RAFAEL GARCÍA DE LA MATA ESCUDERO, en su calidad de Administrador Único por tiempo indefinido de **RESTAURA, GESTIÓN MUSEÍSTICA Y RESTAURACIÓN SIGLO XXI, SL**, con N.I.F.: B - 18810168 en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma en virtud de escritura firmada ante el notario de Granada D. Andrés Tortosa Muñoz el día 17 de enero de 2007, con domicilio social en calle Mirador de la Sierra, nº3, CP 18007 - GRANADA.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que la Universidad de Granada es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria; ejerce las competencias y ostenta las potestades que derivan de su condición de Administración Pública.

Que la Universidad Internacional de Andalucía es una Universidad Pública del Sistema Universitario Andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación



internacional y de cooperación solidaria, especialmente con América Latina y el Magreb, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

Que Restaura, Gestión Museística y Restauración Siglo XXI es una empresa que surgió en el seno de la Universidad de Granada y que tiene entre sus fines sociales “ la restauración del patrimonio artístico y cultural” y “la catalogación, gestión y puesta en exhibición de bienes culturales”.

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica del estudiantado universitario, cuyo objetivo es permitirle aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, con la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada y Reglamento de Gestión de Prácticas Externas de la Universidad Internacional de Andalucía, sendas Universidades, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de los/las estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio tiene por objeto la realización de prácticas académicas externas curriculares, en la Entidad Colaboradora, de los/las estudiantes matriculados/as en el Máster Universitario en Métodos Avanzados en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en los términos recogidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y, en función de Universidad en la que estén matriculados, la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada o, en su caso, el Reglamento de Gestión de Prácticas Externas de la Universidad Internacional de Andalucía, así como en los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los/las estudiantes universitarios/as deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- La duración y perfil formativo de las prácticas serán los reflejados en el Plan de Estudios correspondiente en los términos establecidos en el Real Decreto 822/2021, y se incluirán en el documento de aceptación de prácticas del estudiante, según el modelo establecido en la plataforma de gestión de prácticas (ÍCARO).





Anualmente, la Entidad Colaboradora determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas curriculares, comunicándose debidamente a la Comisión Académica del título.

Los/las estudiantes en prácticas contarán con la cobertura de un seguro de accidentes y responsabilidad civil suscrito y financiado por la Universidad correspondiente o, en su caso, el seguro escolar.

La realización de prácticas académicas externas curriculares no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes. No obstante, y de forma voluntaria, la Entidad Colaboradora podrá estipular la aportación al o a la estudiante de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

En materia de Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En este sentido, en relación con las obligaciones con la Seguridad Social contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley; en caso contrario, se dará por extinguido el convenio.

CUARTA.- Al amparo de este Convenio, y para cada estudiante que vaya a realizar el período de prácticas que aquí se regula, se recogerá a través de la plataforma ICARO la información relativa al proyecto formativo contenida en el Anexo 1, esto es, las actividades a realizar, el lugar donde se llevarán a cabo, horarios y el período de realización de las prácticas (fecha de inicio y final), junto con los datos identificativos de los/as tutores/as asignados/as, tanto en la UGR o en la UNIA (según proceda), como en la Entidad.

QUINTA.- Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la Entidad Colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el/la estudiante en la Universidad.

SEXTA.- La Entidad Colaboradora estará obligada a:

- No cubrir con estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo.
- No acoger a estudiantes con los que tenga algún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria, salvo autorización expresa de la Comisión Académica del Máster.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los/las estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad correspondiente, previamente a la incorporación de los/las estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la Entidad Colaboradora y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un tutor o tutora de prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Ésta asignará las funciones a realizar por los/las estudiantes durante el





desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del tutor o tutora de prácticas, puedan cometer los/las estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de las prácticas.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la Entidad Colaboradora al tutor o tutora académicos, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que, en su caso, realice a los/las estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al o a la estudiante documento acreditativo con la descripción de las prácticas especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad correspondiente.

SEPTIMA.- La Universidad de Granada o la Universidad Internacional de Andalucía, según corresponda, estará obligada a:

- Facilitar a la Entidad Colaboradora el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los/las estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor o tutora académicos, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la Entidad Colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de las prácticas para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los/las estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los/las estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- A petición del tutor o tutora de la Entidad Colaboradora, expedir un documento acreditativo de la colaboración prestada.
- Emitir, en su caso, a la Entidad Colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- Los/las estudiantes tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la Entidad Colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la Entidad Colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la Entidad Colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada esta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la Entidad Colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.





NOVENA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas curriculares, los/las estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

DÉCIMA.- En el supuesto de que el estudiantado en prácticas tuviera una conducta que altere el normal funcionamiento de la Entidad, incumpliera las tareas marcadas o incidiera en cualquier otra circunstancia que impidiera un normal desarrollo de la actividad, la Entidad Colaboradora podrá solicitar a la Comisión de Relaciones Universidad-Empresa, previa comunicación al interesado, la finalización de la relación en prácticas.

UNDÉCIMA.- El régimen de permisos será el reflejado en la normativa de prácticas y, necesariamente, tendrá que incluir la regulación que permita a los/las estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los/las estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la Entidad Colaboradora.

DUODÉCIMA.- La Universidad de Granada y/o la Universidad Internacional de Andalucía, según corresponda, supervisarán el funcionamiento y desarrollo de las prácticas.

DECIMOTERCERA.- Las personas beneficiarias de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con la Universidad o con la Entidad Colaboradora en la que se desarrollarán dichas prácticas, salvo autorización expresa de la Comisión Académica del Máster.

DECIMOCUARTA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOSEXTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como Adenda.

DECIMOSÉPTIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, a no ser que una de las partes notifique a alguna de las otras el deseo de darlo por concluido. Antes de finalizar dicho plazo, las partes podrán prorrogar expresamente el convenio en las mismas condiciones hasta otro período máximo de cuatro años.

DECIMOCTAVA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas curriculares del estudiantado universitario para esta misma actividad.

DECIMONOVENA.- El proceso de gestión de las prácticas recogidas en este convenio se realizará mediante la plataforma de gestión de prácticas ÍCARO. Para ello, la Entidad Colaboradora se dará de alta en la misma y realizará los trámites necesarios para la gestión de las prácticas en curso, siguiendo





las instrucciones de la Universidad en la que el/la estudiante haya realizado la matrícula para la titulación descrita en la cláusula PRIMERA.

La gestión de las prácticas corresponderá a la Universidad en la que los/las estudiantes hayan realizado la matrícula efectiva.

VIGÉSIMA.- Las partes establecerán los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Relaciones Universidad-Entidad, integrada por dos representantes de la Entidad y dos miembros de la Comisión Académica del Máster y/o, en su caso, el Director/a del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de la Universidad de Granada y la persona responsable de la Unidad de Prácticas de la Universidad Internacional de Andalucía. La Presidencia de la Comisión la ostentará la Universidad, quien dispondrá de voto de calidad en caso necesario.

VIGESIMOPRIMERA.- Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD-UE en adelante), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante) y demás normativa de desarrollo que resulte aplicable.

Las partes firmantes del Convenio tendrán la consideración de corresponsables de los tratamientos, en los términos y en los supuestos establecidos en el art. 26 del RGPD-EU. De conformidad con dicho precepto, así como con el art. 29 de la LOPDGDD, cada una de las partes asume la responsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal atendiendo a las actividades que efectivamente desarrollen, y que son las establecidas en el presente convenio así como en la Memoria académica verificada correspondiente.

Las partes firmantes tendrán la consideración de responsables de tratamiento de datos de carácter personal recogidos en este acuerdo y su anexo, así como de cualquier otro dato personal del que se tenga como consecuencia del desarrollo de este. El acceso a los datos por parte de dichas entidades se realizará única y exclusivamente con la finalidad de la correcta gestión de las actividades proyectadas.

Las partes pondrán a disposición del resto los datos de carácter personal de los que son responsables, con el único fin del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento con los que cada una de las universidades tengan formalizado el correspondiente encargo del tratamiento, de conformidad con el art. 28 del RGPD-UE, o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

Asimismo, las partes facilitarán a los titulares de los datos de carácter personal al momento de la recogida de datos de toda la información indicada en el art. 13 RGPD-EU; facilitando al menos la identidad del responsable del tratamiento y de su representante, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición (art. 11 LOPDGDD). Las universidades firmantes se asistirán mutuamente en la respuesta al





ejercicio de estos derechos, para lo cual se comunicarán las solicitudes que reciban, junto con la información que pueda ser relevante para resolverlas, así como la decisión que finalmente se adopte.

Se pondrá también a disposición de los interesados los aspectos esenciales del presente convenio, en tanto regula las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con ellos (art. 26.2 RGPD-UE).

Cada una de las partes, en el ámbito de sus respectivas organizaciones, y de conformidad con el artículo 32 RGPD-UE, se comprometen a garantizar la seguridad del tratamiento, aplicando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

1. La seudonimización y el cifrado de datos personales.
2. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
3. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
4. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Dichas medidas de seguridad se corresponderán con las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD.

Una vez cumplido todo lo dispuesto en el presente acuerdo o en caso de que, por cualquier otra razón legalmente prevista, finalice la relación entre las partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Responsable correspondiente en un plazo no superior a un mes desde la petición expresa de éste o desde la rescisión del presente convenio. Asimismo, las partes se comprometen a suprimir dichos datos una vez sean entregados y siempre respetando los términos legales y plazos de conservación presentes en la normativa nacional y el Derecho de la Unión Europea (art. 33, apartados 3 y 4 LOPDGDD).

Las partes se notificarán, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo, y vinculados a las otras partes, de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Corresponde a la parte afectada comunicar las violaciones de seguridad en el tratamiento de los datos a la autoridad de protección de datos competente, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y, en su caso, a los interesados.

Las partes firmantes se darán apoyo mutuo en la realización de las comunicaciones preceptivas, así como también en las evaluaciones de riesgos, evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos o consultas previas a la autoridad de control, cuando procedan.

Las partes firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte, si se demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado daños y perjuicios. El incumplimiento de lo establecido en las Estipulaciones anteriores será causa suficiente para la rescisión





del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía o directamente del interesado.

Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

VIGESIMOSEGUNDA.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al representante de la otra parte en la Comisión de Relaciones Universidad-Entidad. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Los representantes de las partes, en prueba de conformidad, firman el presente convenio.

**EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA**

**EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL DE
ANDALUCÍA**

**EN REPRESENTACIÓN DE
RESTAURA, GESTIÓN
MUSEÍSTICA Y
RESTAURACIÓN SIGLO XXI, SL**

PILAR ARANDA RAMÍREZ

JOSÉ IGNACIO GARCÍA PÉREZ

**RAFAEL GARCÍA DE LA MATA
ESCUDERO**





ANEXO I

FICHA DE INCORPORACIÓN-PROYECTO FORMATIVO

ACCIÓN FORMATIVA:	PRÁCTICAS EN EMPRESAS FICHA DE INCORPORACIÓN-PROYECTO FORMATIVO:
Empresa o Institución:	
Fecha del Convenio:	
Titulación:	
Identificación del Estudiante:	
Lugar de realización:	
Periodo de realización:	
Horario:	
Duración en Horas:	
Aportación económica por parte de la ENTIDAD, si procede:	
Tutor Académico:	
Tutor profesional:	
Objetivos y actividades:	
Observaciones:	

